



INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL de la referencia, informándole que esta secretaría procedió a notificar al ejecutado a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, sin que hubiese comparecido. Así mismo informo que el curador designado, aceptó el cargo, contestó la demanda, y no propuso excepciones ni presentó recurso contra el mandamiento de pago. Sírvese proveer, diciembre 15 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, DICIEMBRE 15 DE 2023.

RAD. NO. 2019- 00414-00
EJECUTANTE: EVER TORREGROSA PEREZ
EJECUTADO: PABLO LEONES CARDENAS

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y corroborado en su contenido, procede el Despacho a disponer la actuación procesal correspondiente al trámite ejecutivo de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el presente caso, librado el mandamiento de pago en fecha 14 de enero del 2020 (Archivo 04), se procedió a realizar las diligencias tendientes a lograr la integración del contradictorio, dado el requerimiento a las centrales de riesgo y al demandante, mediante varios autos, a fin de obtener la dirección electrónica y física del ejecutado, por lo que informada ésta, se procedió a notificar de manera personal, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico neo-girl07@hotmail.com en fecha 22 de septiembre 2023, sin que el ejecutado se hubiere pronunciado.

Así mismo, mediante proveído del 06 de julio del 2023 (Archivo 45), se había dispuesto su emplazamiento y designado curador, y materializado aquel mediante edicto publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial (Archivo 47), sin que acudiera al proceso dicha parte ejecutada, por lo que comunicada la designación del curador (Archivos 45,48, 50 y 52), aquel asumió la conducta procesal consistente en aceptar el nombramiento, contestar la demanda, sin proponer excepciones de mérito, ni recurrir el mandamiento de pago, que son los medios de defensa establecidos en los Arts. 442 y 430 del CGP. (Archivo 24)

Debido a lo anterior, y conforme a lo establecido en el Inciso 2° del Art. 440 del CGP, lo procesalmente procedente es seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 14 de enero del 2020, ordenar a las partes la presentación de la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, y se condenará en costas procesales a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por decisión separada en la forma que señala los artículos 365 y 366 del CGP

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra PABLO LEONES CARDENAS al tenor de lo dispuesto en el mandamiento de pago librado en fecha 14 de enero del 2020, a favor de la parte ejecutante EVER TORREGROSA PEREZ, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: Disponer el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por Secretaría y a través de la titular del Despacho, mediante auto separado en la forma que señala los artículos 365 y 366 del CGP.

QUINTO: Tener como Curador de la parte ejecutada, al abogado CARLOS EDUARDO BARRERO CARABALLO, identificado con CC N° 1.234.094.136 de Barranquilla y TP N° 390.700 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA